

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NO. 0476
RAD. 765204003007-2018-00019-00.
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

Se procede en este momento a resolver el escrito presentado por el Dr. **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, en su calidad de endosatario judicial del demandante **WILSON ORLANDO GALINDO**, y el cual se refiere a que se corrija o aclare la modificación de la liquidación del crédito efectuada por el despacho mediante auto de 30 de junio de 2020 y notificada por estado 035 de julio 01 de 2020, visible a folio 52 y 53 de este expediente.

Con relación a su solicitud, pasa el despacho a hacer una breve explicación de la modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por el endosatario demandante, en el sentido de que la liquidación inicial, igualmente fue modificada como aparece a folios 48 y 49 de este cuaderno quedando un saldo de la misma (capital + intereses de mora) por la suma de \$16.414.700,00 M/cte., **con fecha de corte de la liquidación octubre 15 de 2018.**

Ahora y con fecha febrero 20 de 2020, el endosatario demandante, presenta liquidación adicional del crédito (folio 50) la que le arroja un saldo de \$18.814.700,00 M/cte., quien ha tomado como fecha de inicio de la liquidación el 16 de octubre de 2017 con fecha de corte 15 de febrero de 2020, observándose que la misma no se realizó conforme a lo señalado en el punto PRIMERO, literal b del auto de mandamiento de pago, por lo que el despacho procede entonces a realizar la modificación de la misma, liquidando los intereses moratorios desde octubre 16 de 2018 al 31 de marzo de 2020, arrojando un valor de intereses de mora de 3.735.300,00 M/cte., que sumados al capital nos arroja un total de \$13.735.300,00 M/cte., debe aclararse al endosatario que el formato de liquidación toma el capital base de la demanda más los intereses liquidados para el periodo proyectado, por lo que arroja el valor total del mismo más los intereses, estos últimos deberán sumársele a la liquidación inicial, que en este caso nos arrojaría un gran total de \$20.150.000,00 M/cte.

Por lo anterior, resulta procedente presentarle la aclaración al endosatario demandante, en consecuencia, el despacho,

D I S P O N E :

ACLARAR la modificación de la liquidación adicional del crédito, en el sentido de indicarle al endosatario demandante, que el formato de liquidación toma el capital base de la demanda más los intereses liquidados para el

periodo proyectado, por lo que arroja el valor total del mismo más los intereses, estos últimos deberán sumársele a la liquidación inicial, que en este caso nos arrojaría un gran total de \$20.150.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES


DTE: WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA
DDO: LUIS CARLOS REALPE NOGUERA
ACD

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p>SECRETARÍA 11 8 NOV 2020</p> <p>Palmira (Valle) _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>082</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
